

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000234200020170483100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBINA RODRIGUEZ CANO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del CPACA se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes de las excepciones formuladas por la apoderada de la parte demandada el **19 de octubre de 2020**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2022, a las 8:00 a.m.
EMPIEZA TRASLADO: 24 DE AGOSTO DE 2022, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 26 DE AGOSTO DE 2022, a las 5:00 a.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

118
122

20-08

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA BLANCA JUDITH BARBOSA (2017-4831)

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 15:22

20-08

Para: Marisol Romero Soriano <mromeros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION Y PODER.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LAUREANO GOMEZ SUA.pdf;

De: marisol viviana usama hernandez <marisol.usama550@casur.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 11:45

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA BLANCA JUDITH BARBOSA (2017-4831)

Buenos días:

Reenvío contestación demanda de acuerdo a la circular

De conformidad con lo determinado en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", especialmente lo contemplado en el artículo 9, remito escrito contentivo de la contestación de la demanda interpuesta por la señora BLANCA JUDITH BARBOSA contra CASUR y tramitada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el radicado 2017-04831 (Acumulado), a las partes dentro del referido proceso.

Igualmente de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar la siguiente información así:

Número Proceso: 25000-2342-000-2017-04831-00

Demandante: Blanca Judith Barbosa

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y Rosalbina Rodriguez Cano

Vinculada: Carmen Maria Blanco Carrascal

Despacho: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Victoria Manjarres Bravo

Asunto memorial: Contestación demanda en catorce (14) folios.

Anexos: Expediente administrativo

MARISOL USAMÁ HERNÁNDEZ

Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 20:55

Para: marisol viviana usama hernandez <marisol.usama550@casur.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA BLANCA JUDITH BARBOSA (2017-4831)

123

Cc: eliasmoncada14@hotmail.com <eliasmoncada14@hotmail.com>; grvabogado@outlook.com <grvabogado@outlook.com>; procjudadm129@procurduria.gov.co <procjudadm129@procurduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA BLANCA JUDITH BARBOSA (2017-4831)

Cordial Saludo:

De conformidad con lo determinado en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", especialmente lo contemplado en el artículo 9, remito escrito contentivo de la contestación de la demanda interpuesta por la señora BLANCA JUDITH BARBOSA contra CASUR y tramitada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el radicado 2017-04831 (Acumulado), a las partes dentro del referido proceso.

Igualmente de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar la siguiente información así:

Número Proceso: 25000-2342-000-2017-04831-00

Demandante: Blanca Judith Barbosa

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y Rosalbina Rodriguez Cano

Vinculada: Carmen Maria Blanco Carrascal

Despacho: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Victoria Manjarres Bravo

Asunto memorial: Contestación demanda en catorce (14) folios.

Anexos: Expediente administrativo

Atentamente,

MARISOL USAMÁ HERNÁNDEZ

Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Señores (as):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

MP. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

SECCION SEGUNDA SUBSECCION E

E.

S.

D.

Proceso: 250002342000-2017-04831-00 (ACUMULADO)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BLANCA JUDITH BARBOSA

Vinculadas: CARMEN MARIA BLANCO CARRASCAL y ROSALBINA RODRIGUEZ CANO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.

MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora **BLANCA JUDITH BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.485.165.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Al respecto me permito manifestar a la Honorable Magistrada, que me opongo totalmente a las pretensiones, por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha dado estricto cumplimiento a las normas que rigen el caso de la señora **BLANCA JUDITH BARBOSA**, aunado a que de conformidad con la normatividad que rige el caso particular y concreto es la jurisdicción contenciosa la llamada a



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.



proporción establecidos en este estatuto tendrán derecho a una pensión mensual pagadera por el tesoro público o por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional equivalente en cada caso a la totalidad de la prestación que venía gozando el causante.

Así mismo, el cónyuge, los hijos hasta la edad de (21) o veinticuatro (24) años si fueran estudiantes y los inválidos absolutos cualquiera que sea su edad, tendrán derecho a que el Gobierno le suministre asistencia médica, quirúrgica, odontológica, servicios hospitalarios y farmacéuticos, mientras disfruten de pensión decretada con base en los servicios del fallecido.

Parágrafo. El Gobierno establecerá tarifas para la prestación de los servicios asistenciales a los beneficiarios de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, fallecidos en goce de asignación de retiro o pensión.

Artículo 173. ORDEN DE BENEFICIARIOS. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un oficial o suboficial de la Policía Nacional en servicio o en goce de asignación de retiro o pensión se pagarán según el siguiente orden preferencial.

- a. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante estos últimos en las proporciones de ley.
- b. Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las prestaciones corresponden íntegramente a los hijos en las proporciones de ley.
- c. Si no hubiere hijos la prestación se divide así:
 - Cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge
 - Cincuenta por ciento (50%) para los padres en partes iguales.
- d. Si no hubiere cónyuge sobreviviente, ni hijo, la prestación se dividirá entre los padres así:
 - Si el causante es hijo legítimo llevan toda la prestación los padres.
 - Si el causante es hijo adoptivo la totalidad de la prestación corresponde a los padres adoptantes en igual proporción.
 - Si el causante es hijo extramatrimonial, la prestación se divide en partes iguales entre los padres.
 - Si el causante es hijo extramatrimonial con adopción plena, la totalidad de la prestación correspondiente a sus padres adoptivos en igual proporción.
 - Si no concurre ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden preferencial en el establecido, la prestación se paga, previa comprobación de que el extinto era su único sostén a los hermanos del oficial o suboficial que sean menores de dieciocho (18) años.
 - Los hermanos carnales recibirán doble porción de los que sean simplemente maternos o paternos.
 - A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptivos, hermanos y cónyuge, la prestación corresponderá a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.”

Normatividad donde también se indica:

“Artículo 202. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponda el valor de la cuota.”.

Actualmente el Decreto 4433 de 2004, determinó en su artículo 40 que a la muerte de un Suboficial de la Policía Nacional en goce de su asignación de retiro, tendrán derecho a que se pague una pensión a sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11, el cual reza:





La seguridad
es de todos

Mindefensa

de la señora Blanca Judith Barbosa como de la señora Rosalbina Rodríguez Cano con el causante durante los últimos 5 años de vida del señor Gómez Sua, situación que imposibilita se reitera reconocer a alguna de las solicitantes el derecho.

De otro lado, de la invocación de las normas vulneradas enunciadas por el apoderado de la señora BLANCA JUDITH BARBOSA la Ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el régimen general de seguridad social, omitiendo que en el caso particular y concreto estamos ante el régimen especial de la Fuerza Pública que tiene su propia reglamentación por ser un régimen exceptuado conforme a los artículos superiores 217 y 218; resaltando que de la lectura del escrito de demanda no se esgrime ningún argumento, por lo menos somero, de alguna de las causales jurídica y legalmente aceptadas por el ordenamiento jurídico, para pretender la nulidad de la Resolución No. 8317 del 11 de noviembre de 2015, de donde se infiere que no es claro el motivo de impugnación del acto reseñado, pues a pesar de indicarse como violados los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1212 de 1990 y 4433 de 2004, no ofrece explicación alguna sobre la manera como el acto administrativo vulnera tales previsiones.

En concordancia con lo anterior, no ha de perderse de vista que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es rogada, por lo que los actos enjuiciados ante ella se presumen ajustados a la Constitución Política y la ley, y que la primera de las cargas que asume quien acude a ésta, es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en las faltas señaladas.

Visto lo que antecede, se evidencia que la señora BLANCA JUDITH BARBOSA no acredita los requisitos mínimos para acceder al reconocimiento de la sustitución a la que cree tener derecho en calidad de compañera permanente. En ese orden de ideas, a la demandante no le asiste el derecho al reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro, por lo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no ha vulnerado derechos a la misma, mucho menos por desconocimiento normativo.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Del estudio de la documental allegada al expediente administrativo del señor CS (f) LAUREANO GOMEZ SUA obrante en la Entidad, al igual que la normatividad vigente al momento del deceso del ex policial (Decreto 4433 de 2004), se establece que no es procedente reconocer sustitución de la asignación mensual de retiro a la señora BLANCA JUDITH BARBOSA en calidad de compañera permanente, pues no existe certeza sobre la convivencia del de cujus con la demandante al igual que con las vinculadas señoras CARMEN MARIA BLANCO CARRASCAL y ROSALBINA RODRIGUEZ CANO, o si la convivencia manifestada se produjo de manera simultánea con las vinculadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido, 172, 173 y 202 del Decreto



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELLOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 38, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BLANCA JUDITH BARBOSA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
PROCESO : 250002342000-2017-04831-00

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Magistrado (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del junio 4 de 2020.

Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,


MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ
C.C. No. 52.983.550 de Bogotá
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.
marisol.usama550@casur.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.